



## AUTO COMPLEMENTARIO DE ADMISIÓN.

**Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía.**

**Expediente:** TEEA-JDC-146/2021

**Promovente:** C. Manuel Cortina Reynoso y otra.

**Responsable:** Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado que guardan los autos.

Con fundamento en los artículos 302, 303, 307, 308, 310, 316, 354 y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como el dispositivo 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; y 1, 2, 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el juicio electoral, y asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

- I. **Efectos.** Se deja sin efectos el acuerdo de admisión de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno.
- II. **Admisión.** Visto el estado que guardan los autos, dado que el presente medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se admite el presente medio de impugnación.
- III. **Domicilio.** Téngase a los promoventes señalando como domicilio para recibir notificaciones, el que indican en su escrito de demanda.

**IV. Pruebas.** De las pruebas ofrecidas en el escrito de demanda por la C. Ma. Leticia Ramírez Alba, se admiten las consistentes en documentales públicas y privadas.

De las pruebas ofrecidas en el escrito de demanda por el C. Manuel Cortina Reynoso:

1. La consistente copia simple de su credencial de elector y credencial de militante, se admite como documental privada.
2. La consistente en la carta de manifestación de interés como candidato a contender al cargo de Presidente del CDE, se admite como documental pública, toda vez que obra el escrito original en el expediente.
3. La consistente en la copia certificada del expediente CJ/JIN/325/2021 y acumulado, se admite como documental pública, toda vez que se tiene a la autoridad remitiendo los expedientes originales.
4. La consistente en la copia certificada del instrumento notarial mil quinientos dieciséis volumen LIII, a cargo del Lic, David Reynoso Rivera Río; se admite como documental privada, pues obra como copia simple en el expediente original remitido por la autoridad responsable.
5. La consistente en la copia certificada de la cédula de publicación del recurso de inconformidad, se admite como documental pública, toda vez que en el expediente de mérito obra como original.
6. La consistente en impresión certificada del correo electrónico, de fecha tres de octubre, se admite como documental privada, toda vez que en el expediente obra como copia simple.
7. La consistente en documental vía de informe en relación sobre el irregular proceso de afiliación y la composición del padrón en el Estado de Aguascalientes, se admite como documental privada, toda vez que en autos obra un anexo primero que consta de seis fojas útiles.
8. Las precisadas en los numerales ocho y nueve del escrito de demanda se admiten en su calidad, toda vez que se tiene a la autoridad responsable por remitiendo los expedientes originales del asunto en cuestión.

2

Con base en lo dispuesto, se admiten las pruebas precisadas en el numeral anterior, y posteriormente, su procedencia será analizada en la sentencia de mérito.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**NOTIFÍQUESE**

Así lo acordó el Magistrado Instructor, en presencia del Secretario de Estudio, quien da fe.

**HÉCTOR SALVADOR  
HÉRNANDEZ GALLEGOS  
MAGISTRADO INSTRUCTOR**

**DAVID ANTONIO  
CHÁVEZ ROSALES  
SECRETARIO DE ESTUDIO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

EL QUE SUSCRIBE, JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES: -----

-----**CERTIFICA**-----

-----  
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 359, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y ARTÍCULO 28, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD, DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTA DE (2) DOS FOJAS UTILES POR AMBAS DE SUS CARAS, MÁS LA PRESENTE CERTIFICACIÓN Y CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EN RELACIÓN AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE ADMISIÓN RECAÍDO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-JDC-146/2021.-----

-----**CONSTE**-----

-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. - **DOY FE**. -  
-----  
-----

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO

  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
**Secretaría General**